Quimbaya Quindío, junio 01 de 2022

Doctor
DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario
JUZGADO PRIMERO PRIMISCUO MUNICIPAL
Quimbaya-Quindío.

Referencia: Devolución despacho comisorio Nro. 021
Proceso radicado Nro. 635944089001-2019-00177-00

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito proceder a la devolución del despacho comisorio No. 021, Proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido por BANCOLOMBIA actuando a través de apoderado judicial Dra. HELMER PACHU LONDOÑO, en contra del señor HELMER PACHU LONDOÑO, se cumplió con el cometido, adjunto el acta de la diligencia se adjunta acta de la diligencia de SECUESTRO

Cuaderno consta de 16 folios.

Atentamente,

DENIS YANET FLOREZ ARANGO
Auxiliar Administrativo Designada
Inspección de Policia

Recibido:
Mayo 17/2021
Hora: 11:37 a.m.
Doris
Area - Adm Propem.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 021

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDIO,

HACE SABER:

Que este Juzgado dentro del Proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO,** promovido por **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señor **HELMER PÁCHU LONDOÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 18.466.822, radicado bajo el Nro. 635944089001-2019-00177-00, mediante auto calendado a 25 de octubre de 2021, dispuso comisionarlo, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con el folio de matricula inmobiliaria Nro. 280-124175, ubicado en la Mz. D. Casa Nro. 13. Barrio Cointevi, jurisdicción del Municipio de Quimbaya Quindío.

El Juzgado designa como secuestre del bien inmueble, al señor JUAN ARTEMO ARBELAEZ SADARRIGA, identificado con C.C Nro. 1.113.304.240, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el Despacho y quien puede ser localizado entablando comunicación con la oficina judicial de Armenia Q.

Como honorarios por la asistencia a la diligencia, al auxiliar designado, el Juzgado le fija la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($234.000.oo) MCTE, los cuales se cancelaran en el acto por el apoderado judicial de la parte interesada.

El comisionado no deberá olvidar hacer las recomendaciones de Ley, al secuestre designado, para el buen desempeño de sus funciones, quien se encuentra debidamente posesionado.

INSERTOS: Se adjuntan lo siguientes documentos.

Copia del auto que confiere la comisión, certificados de tradición y E.P 1134.

Actúa como apoderado de la parte demandante la abogada ALEXANDRA M. SOSSA PESCADOR identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.120.553 y T.P 249.373 del C.S.J.

Para los fines indicados se libra el presente despacho comisorio en la Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío, el día 25 de octubre de 2021

Atentamente;

alexandra.sossa553@gmail.com 3188403347
3107284289

Junio 02/2020
Hora: 2:00 p.m.

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
SECRETARIO

DIRECCIÓN: CAM CARRERA 6 CALLE 12 ESQUINA PISO 1 QUIMBAYA QUINDIO
TELÉFONO 7520178
j01prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.com

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	HELMER PACHU LONDOÑO
ASUNTO:	DECRETA SECUESTRO
RADICADO:	635944089001-2019-00177
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 614

En atención a la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora encaminada a retirar el despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la garantía real, observa el despacho que, el mismo no ha sido librado por no haberse ordenado aún el secuestro.

Así las cosas, y al encontrarse registrada la inscripción del embargo del bien inmueble perseguido en este asunto, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-124175, y acreditada la propiedad en cabeza del demandado señor HELMER PACHU LONDOÑO, al interior del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A, se decreta su secuestro.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-124175 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, ubicado en la manzana D, casa Nro. 13, barrio Cointevi, jurisdicción del municipio de Quimbaya Quindío.

Para tal fin, se dispone a COMISIONAR al alcalde del municipio de Quimbaya, a quien se librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

El Juzgado designa como secuestre del bien inmueble, al señor JUAN ARTEMO ARBELAEZ SADARRIGA, identificado con C.C Nro. 1.113.304.240, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el Despacho y quien puede ser localizado entablando comunicación con la Oficina Judicial de Armenia, Quindío.

Como honorarios por la asistencia a la diligencia, al auxiliar designado, el Juzgado le fija la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 234.000.oo) MCTE, los cuales se cancelarán en el acto por el apoderado judicial de la parte interesada.

Se ADVIERTE al comisionado de la obligación que tiene de informar al auxiliar de la justicia de la fecha y hora de la diligencia, y en caso de que sea estrictamente necesario, relevarlo del cargo y nombrar otro, informando al despacho la razón de su relevo, so pena de que su incumplimiento sea informado al superior. De igual forma, se servirá hacerle alusión al Auxiliar de la Justicia, de las advertencias expresas contenidas en los artículos 49, 50, 51, e inciso final del artículo 500 del Código General del Proceso y 41 del Decreto Número 2651 de noviembre 25 de 1991.

Finalmente, se insta a la parte interesada, para que radique personalmente el despacho comisorio con los insertos relacionados en éste, ante la autoridad

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 280-124175

Impreso el 13 de Marzo de 2020 a las 12:04:23 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 280 ARMENIA DEPTO: QUINDIO MUNICIPIO: QUIMBAYA VEREDA: QUIMBAYA
FECHA APERTURA: 17/2/1998 RADICACIÓN: 98-3191 CON: ESCRITURA DE 16/2/1998
COD CATASTRAL: 63594010002400013000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-00-00240-0013-000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 227 DE FECHA 10-05-97 EN NOTARIA DE FILANDIA LOTE DE TERRENO DE FORMA IRREGULAR ON AREA DE POR EL FRENTE 5 MTS, POR UN COSTADO 12 MTS, POR OTRO COSTADO 13 MTS Y POR EL FONDO 2 MTS. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).CON ESCRITURA 1134 DE 24-03-2011 DE LA NOTARIA 1 DE ARMENIA SE PROTOCOLIZA CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE QUIMBAYA DE FECHA 08-03-2011

COMPLEMENTACIÓN:

1.)-JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO COINTEVI ADQUIRIO MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA DEL QUINDIO LIMITADA (SIC) POR VALOR DE $140.000.00, EN ESTE Y CUATRO LOTES MAS, POR ESCRITURA 489 DEL 30 DE JUNIO DE 1.989 DE LA NOTARIA DE QUIMBAYA, REGISTRADA EL 5 DE JULIO DE 1.989.-----II)---COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA DEL QUINDIO LTDA. "COOINTEVI LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION Y CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA POPULARES POR COMPRA A EDUARDO JOSE, GUSTAVO ALBERTO,PABLO IGNACIO,RODRIGO,TOMAS,ALVARO DE JESUS, ANGELA MARIA ESCOBAR LATORRE,CONSUELO LATORRE DE ESCOBAR Y MARIA LUCIA DEL PILAR ESCOBAR DE LONDOÑO, EN $3.004.375.00 POR ESCRITURA N.190 DE 24 DE MARZO DE 1984 DE LA NOTARIA DE QUIMBAYA,REGISTRADA EL 27 DE MARZO DE 1984. POR ESCRITURA N.627 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1984 DE LA NOTARIA DE QUIMBAYA, REGISTRADA EL 28 DE DICIEMBRE DE 1984, SE FIJO LINEA DIVISORIA ENTRE LOS PREDIOS DEL FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA DE LA CUIDAD DE QUIMBAYA QUINDIO Y LA COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA DEL QUINDIO LIMITADA "COOINTEVI LTDA.".- III)----EL INMUEBLE FUE ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION,ASI:POR ESCRITURA N.1034 DE 4 DE JUNIO DE 1974 DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA,REGISTRADA EL 7 DE JUNIO DE 1974, CONSUELO LATORRE DE ESCOBAR ADQUIRIO UNA CUARTA PARTE, EDUARDO JOSE, MARIA LUCIA DEL PILAR, GUSTAVO ALBERTO,PABLO IGNACIO, RODRIGO, TOMAS, ANGELA MARIA, ALVARO DE JESUS ESCOBAR LATORRE, DERECHO EN TRES CUARTAS PARTES PARA CADA UNO, N PARTICION CON JORGE FERNANDO LATORRE.- IV)----CONSUELO LATORRE DE ESCOBAR,EDUARDO JOSE, JOSE FERNANDO, ARIA LUCIA DEL PILAR, GUSTAVO ALBERTO, PABLO IGNACIO, RODRIGO, TOMAS,ANGELA MARIA Y ALVARO DE JESUS ESCOBAR ATORRE, ADQUIRIERON EL INMUEBLE MATERIA DE PARTICION POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN EL JUICIO DE SUCESION DE GUSTAVO ESCOBAR LATORRE, CUYA PARTICION FUE APROBADA POR EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, EN SENTENCIA DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1972 Y SEGUN HIJUELAS REGISTRADAS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1972, EN LA PROPORCION DE UNA CUOTA EQUIVALENTE A TRES DOCEAVAS PARTES PARA LA PRIMERA Y UNA DOCEAVA PARTE A CADA UNO DE LOS RESTANTES, AVALUADAS EN $215.625.00 Y $646.875.00.- V)----GUSTAVO ESCOBAR LATORRE,ADQUIRIO POR COMPRA A ANTONIO JOSE ESCOBAR GOMEZ, EN $250.000.00 POR ESCRITURA N.1523 DE 17 DE AGOSTO DE 1959, DE LA NOTARIA 2 DE ARMENIA, REGISTRADA EL 20 DE AGOSTO DE 1959.-

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: **URBANO**

1) LOTE BARRIO COINTEVI
2) MANZANA D CASA Nº 13 BARRIO COINTEVI

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

280-70460

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 16/2/1998 Radicación 1998-3191

DOC: ESCRITURA 227 DEL: 10/5/1997 NOTARIA DE FILANDIA VALOR ACTO: $ 300.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 103 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

5

0195

Bancolombia
34894195

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE
ARMENIA - QUINDÍO
Calle 21 No. 14-31
Teléfonos: 7441049 / 315-5477267 – 314-7711597 -
Telefax: 7441594
e-mail: jaocanotario@yahoo.com
notaria1armenia@terra.com

INSTRUMENTO NÚMERO: [illegible] MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO

FECHA DE OTORGAMIENTO: [illegible] DE MARZO DE 2.011

CÓDIGOS DE LOS ACTOS: 0904, 0911, 0125, 0304, y 0205

NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ACTOS: 1. ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA; 2. DECLARACION DE MEJORAS; 3. COMPRAVENTA; 4. CONSTITUCION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR; Y 5. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA

NOMBRE O DIRECCIÓN DE EL(LOS) INMUEBLE(S): UN LOTE DE TERRENO ACTUALMENTE MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, ubicado en el área urbana del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, en el Barrio COINTEVI, HOY MANZANA "D" CASA No. 13 DEL BARRIO COINTEVI.

MATRICULA INMOBILIARIA: No. 280-124175

FICHA Y AVALUO CATASTRAL: No 01-00-0240-0013-000 $2.120.000.oo

VALOR DE LAS MEJORAS: $5.000.000.oo

VALOR DEL ACTO: $30.000.000.oo

VALOR DEL CUPO DE LA HIPOTECA: $[illegible].000.000.oo, pero para efectos de gastos notariales y de Registro se liquida con fundamento en el Articulo 23 de la Ley 546 de Diciembre de 1.999.

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO:

	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	NUMERO(S) DE CEDULA(S)
DE:	DORA LILIA VELEZ GRISALES	25.022.391 de Quimbaya / Quindío
A-DE:	HELMÉR PACHU LONDOÑO	18.406.822 de Quimbaya / Quindío
A.	BANCOLOMBIA S.A	NIT. No. 890.903.938-8

ARCHIVO: VEHICOLOMBIA-DMT-05/JMS

CON LA ANTERIOR INFORMACION SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO MEDIANTE LA RESOLUCION NUMERO 1156 DEL 29 DE MARZO DE 1996. ARTS. 1 Y 2 EN DESARROLLO DEL DECRETO 2150 DE 1995 EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

INSTRUMENTO No. 1134, En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Primera del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA PRIMERA

circulo de Armenia / Quindío, cuyo Notario Encargado es el señor **JUAN MANUEL SOSSA URUEÑA** , a los VEINTICUATRO (24) días del mes de MARZO del año DOS MIL ONCE (2.011), se otorgo la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: **SECCION PRIMERA: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA**: Compareció (eron) la señora **DORA LILIA VELEZ GRISALES,** mayor de edad, de estado civil soltera con unión marital de hecho vigente, domiciliada en Quimbaya / Quindío, y de transito por esta ciudad de Armenia / Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.022.391 expedida en Quimbaya / Quindío, hábil(es) para contratar y obligarse(n), quien(es) en este acto obra(n) en su propio(s) nombre(s) y representación (es), y manifestó (aron): PRIMERO: Que es propietaria del siguiente bien inmueble, consistente en: **UN LOTE DE TERRENO ACTUALMENTE MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN,** ubicado en el área urbana del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, en el BARRIO COINTEVI, lote de terreno de forma irregular con área por el frente de 5.00 metros, por un costado de 12.00 metros, por otro costado de 13.00 metros, y por el fondo de 2.00 metros; identificado con la ficha catastral número **01-00-0240-0013-000**, y con la matricula inmobiliaria número **280-124175,** comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título adquisición: ### POR EL FRENTE, con vía publica en longitud de 5.00 metros; POR UN COSTADO, con finca La Rochela, en longitud de 12.00 metros; POR EL OTRO COSTADO, con Aníbal López, en extensión de 13.00 metros; y POR EL FONDO, con Aníbal López, en extensión de 2.00 metros. ### TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por la compareciente por compra realizada a MARIA CONSUELO COLORADO MOLINA, por medio de la **Escritura Pública No. 1296 del 22-08-2007 otorgada en la Notaria UNICA de Quimbaya / Quindío**, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia / Quindío, el dia 23-08-2007; bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **280-124175**. SEGUNDO: Que la compareciente por medio del presente instrumento procede a ACTUALIZAR LA NOMENCLATURA del inmueble anteriormente descrito, con base al certificado de nomenclatura No. C/P NM-12-2011 expedido por el Suscrito Secretario de Planeación Municipal de la Alcaldía de Quimbaya / Quindío, de fecha 08-03-2011, el cual se protocoliza con el presente instrumento, inmueble que de ahora en adelante se distinguirá así: ### **UN LOTE DE TERRENO ACTUALMENTE MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN,** ubicado en el área urbana del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, **EN LA MANZANA "D" CASA No. 13 DEL BARRIO COINTEVI,** lote de terreno de forma irregular con área por el frente de 5.00 metros, por un costado de 12.00 metros, por otro costado de 13.00 metros, y por el fondo de 2.00 metros; identificado con la ficha catastral número **01-00-0240-0013-000,** y con la matricula inmobiliaria número **280-124175,** comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título adquisición: ### POR EL

FRENTE, con vía pública en longitud de 5.00 metros; POR UN COSTADO, con finca La Rochela, en longitud de 12.00 metros; POR EL OTRO COSTADO, con Aníbal López, en extensión de 13.00 metros; y POR EL FONDO, con Aníbal López, en extensión de 2.00 metros. ### TERCERO: Se le solicita al señor Registrador anotar al folio de matrícula inmobiliaria No. 280-124175, la actualización de nomenclatura, según certificado de nomenclatura No. C/P NM-12-2011 expedido por el Suscrito Secretario de Planeación Municipal de la Alcaldía de Quimbaya / Quindío, de fecha 08-03-2011, el cual se protocoliza con el presente instrumento.----------

SECCION SEGUNDA: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: Compareció (eron) nuevamente la señora **DORA LILIA VELEZ GRISALES**, mayor de edad, de estado civil soltera con unión marital de hecho vigente, domiciliada en Quimbaya / Quindío, y de tránsito por esta ciudad de Armenia / Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.022.391 expedida en Quimbaya / Quindío, hábil(es) para contratar y obligarse(n), quien(es) en este acto obra(n) en su propio(s) nombre(s) y representación (es); y manifestó (aron): PRIMERO.- Que es propietaria del siguiente inmueble: **UN LOTE DE TERRENO ACTUALMENTE MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN,** ubicado en el área urbana del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, **EN LA MANZANA "D" CASA No. 13 DEL BARRIO COINTEVI,** lote de terreno de forma irregular con área por el frente de 5.00 metros, por un costado de 12.00 metros, por otro costado de 13.00 metros, y por el fondo de 2.00 metros; identificado con la ficha catastral número **01-00-0240-0013-000**, y con la matrícula inmobiliaria número **280-124175**, comprendido dentro de los siguientes linderos: según el título adquisición: ### POR EL FRENTE, con vía pública en longitud de 5.00 metros; POR UN COSTADO, con finca La Rochela, en longitud de 12.00 metros; POR EL OTRO COSTADO, con Aníbal López, en extensión de 13.00 metros; y POR EL FONDO, con Aníbal López, en extensión de 2.00 metros. ### SEGUNDO - TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la compareciente por compra realizada a MARIA CONSUELO COLORADO MOLINA, por medio de la **Escritura Pública No. 1296 del 22-08-2007 otorgada en la Notaria UNICA de Quimbaya / Quindío**, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia / Quindío, el día 23-08-2007; bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **280-124175**. Luego realizo actualización de nomenclatura tal y como consta en la sección primera de este mismo instrumento. TERCERO.- Que viene por medio del presente instrumento a **DECLARAR LAS MEJORAS** realizadas sobre el inmueble de su propiedad antes descrito consistente en: El sentido de realizar reforzamiento en el primer piso y construcción de la segunda planta consistente

NOTARIA PRIMERA DE ARMENIA QUINDIO

en la CONSTRUCCION DE UNA VIVIENDA BIFAMILIAR DE DOS PISOS CON ALTILLO, con las siguientes caracteristicas: PRIMER PISO 50.00 M2., SEGUNDO PISO 60.00 M2., ALTILLO 12.00 M2., PARA UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 122.00 M2., POR LO TANTO EL INMUEBLE SE CONFORMARA DE LA SIGUIENTE MANERA: **UN LOTE DE TERRENO ACTUALMENTE MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN,** ubicado en el área urbana del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, **EN LA MANZANA "D" CASA No. 13 DEL BARRIO COINTEVI,** lote de terreno de forma irregular con área por el frente de 5.00 metros, por un costado de 12.00 metros, por otro costado de 13.00 metros, y por el fondo de 2.00 metros; y un área total construida de 122.00 M2., distribuida así: PRIMER PISO 50.00 M2., SEGUNDO PISO 60.00 M2., Y ALTILLO 12.00 M2., identificado con la ficha catastral número **01-00-0240-0013-000,** y con la matricula inmobiliaria número **280-124175,** comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título adquisición: ### POR EL FRENTE, con vía pública en longitud de 5.00 metros; POR UN COSTADO. con finca La Rochela, en longitud de 12.00 metros; POR EL OTRO COSTADO. con Aníbal López, en extensión de 13.00 metros; y POR EL FONDO, con Aníbal López, en extensión de 2.00 metros. ### CUARTO.- La Edificación antes referida fue aprobada según la licencia de construcción Resolución No. 63-2007 de octubre 26 de 2007 expedida por el Suscrito Secretario de Planeación Municipal de la Alcaldía de Quimbaya / Quindío, que se protocoliza con el presente instrumento. QUINTO.- Las anteriores mejoras tienen un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** las cuales fueron realizadas a expensas y con recursos propios de los comparecientes.-------

SECCION TERCERA: COMPRAVENTA: Compareció (eron) nuevamente la señora **DORA LILIA VELEZ GRISALES,** mayor de edad, de estado civil soltera con unión marital de hecho vigente, domiciliada en Quimbaya / Quindío, y de transito por esta ciudad de Armenia / Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.022.391 expedida en Quimbaya / Quindío, hábil(es) para contratar y obligarse(n), quien(es) en este acto obra(n) en su propio(s) nombre(s) y representación (es), de una parte, quien(es) en esta escritura se denominará(n) LA PARTE VENDEDORA; **B)** el señor **HELMER PACHU LONDOÑO,** mayor de edad, soltero con unión marital de hecho vigente, domiciliado en Quimbaya / Quindío, y de transito por esta ciudad de Armenia / Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.466.822 expedida en Quimbaya / Quindío, hábil(es) para contratar y obligarse(n), quien(es) en este acto obra(n) en su propio(s) nombre(s) y representación (es), quien(es) en esta escritura se denominará(n) LA PARTE COMPRADORA; y **C)** el abogado **DIEGO MARIO TORO ARANGO**, mayor de edad, vecino de Armenia Q., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.525.753 expedida en Armenia, quien actúa como apoderado especial de **BANCOLOMBIA S.A.,** con **Nit. No. 890.903.938-8,**

7 700070 301955

establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, en virtud de poder que esta entidad le otorgó por escritura pública número 4014 del 01 de agosto de 2005, pasada en la Notaria Veintinueve del Circulo Notarial de Medellín, todo lo cual acredita con su existencia y representación legal con copia autentica de la citada escritura y copia autentica de un certificado expedido por la Cámara de Comercio de Medellín en agosto 02 de 2005, que presenta para su protocolización, quienes declararon que han celebrado los contratos contenidos en las siguientes cláusulas y manifestaron: PRIMERO.- OBJETO: LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de COMPRAVENTA en favor de LA PARTE COMPRADORA, el pleno derecho de dominio que tiene y la posesión que ejerce, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), consistente(s) en: Se trata de UN LOTE DE TERRENO ACTUALMENTE MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, ubicado en el área urbana del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío. EN LA MANZANA "D" CASA No. 13 DEL BARRIO COINTEVI, lote de terreno de forma irregular con área por el frente de 5.00 metros, por un costado de 12.00 metros, por otro costado de 13.00 metros, y por el fondo de 2.00 metros; y un area total construida de 122.00 M2., distribuida así: PRIMER PISO 50.00 M2. SEGUNDO PISO 60.00 M2., Y ALTILLO 12.00 M2., identificado con la ficha catastral número 01-00-0240-0013-000, y con la matricula inmobiliaria número 280-124175, comprendido dentro de los siguientes linderos, según el titulo adquisición: ### POR EL FRENTE, con vía publica en longitud de 5.00 metros; POR UN COSTADO, con finca La Rochela, en longitud de 12.00 metros; POR EL OTRO COSTADO, con Aníbal López, en extensión de 13.00 metros; y POR EL FONDO, con Aníbal López, en extensión de 2.00 metros. ### PARÁGRAFO: Pese a la descripción el inmueble se transfiere como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo alguno, por ninguna de las partes. SEGUNDO.- TRADICIÓN: La señora DORA LILIA VELEZ GRISALES, adquirió por compra realizada a MARIA CONSUELO COLORADO MOLINA, por medio de la Escritura Pública No. 1296 del 22-08-2007 otorgada en la Notaria UNICA de Quimbaya / Quindío, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia / Quindío, el día 23-08-2007; bajo el folio de matricula inmobiliaria número 280-124175. Luego realizo actualización de nomenclatura tal y como consta en la sección primera de este mismo instrumento; y declararon mejoras tal y como consta en la sección segunda de este mismo instrumento. TERCERO.- Que el precio de esta venta es la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($30.000.000.oo), que LA PARTE COMPRADORA pagará así: 1). La suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA

NOTARIA PRIMERA

($9.000.000.oo), pagados en dinero en efectivo con recursos propios y los cuales declara recibidos a entera satisfacción LA PARTE VENDEDORA; y el Saldo, o sea 2). La suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($21.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** con préstamo que le concede **"BANCOLOMBIA S.A."**, a LA PARTE COMPRADORA con garantía hipotecaria de primer grado sobre el inmueble objeto de este contrato y del cual se hablara en la sección cuarta de este mismo instrumento de conformidad con el **Decreto 145 del 2000**, el valor del crédito no supera el 70% del avalúo comercial el cual se protocoliza con el presente instrumento. **PARÁGRAFO.**: No obstante la forma de pago antes pactada, LA PARTE VENDEDORA renuncia expresamente a cualquier condición resolutoria proveniente del mismo. **CUARTO.-** LA PARTE VENDEDORA garantiza que el(los) inmueble(s) objeto de esta COMPRAVENTA es de su exclusiva propiedad y lo ha poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, que se hallan libres de Hipotecas, embargos, demandas, servidumbres, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública o documento privado, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones al dominio en general. Que hace la venta con todas sus anexidades, dependencias, construcciones, usos, mejoras, conexiones, servidumbres actuales y futuras que tengan y llegaren a corresponder conforme a la Ley. **QUINTO.-** Que LA PARTE VENDEDORA entrega el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, impuestos municipales o de valorización, conexión de redes de acueducto, alcantarillado y redes de energía eléctrica y queda exonerada del pago de impuesto predial o cualquier otro impuesto municipal que se cause con posterioridad a la fecha de la presente escritura. En tal virtud, LA PARTE VENDEDORA responde de la efectividad de la venta y se obliga al saneamiento de la misma en los casos previstos en la Ley e igualmente se obliga a pagar cualesquiera deudas que, por los conceptos anotados, se hubieren causado hasta la fecha del presente instrumento, pero no queda obligado al pago de impuesto predial ni de tasas, contribuciones, valorizaciones o reajustes de las conexiones de servicios anotados, que se causen con posterioridad a la fecha de este instrumento. **SEXTO.-** Que desde esta fecha hace a LA PARTE COMPRADORA entrega real y material de lo vendido, con sus títulos y las acciones legales consiguientes, y renuncia expresamente a la condición resolutoria de la forma de entrega. **SÉPTIMO.-** Los gastos Notariales y de registro que ocasione esta escritura de compraventa serán asumidos por partes iguales, salvo la retención en la fuente que será por cuenta en su totalidad de LA PARTE VENDEDORA, y los gastos de otorgamiento y registro de hipoteca serán por cuenta en su totalidad de LA PARTE COMPRADORA. **OCTAVO.-** LA PARTE COMPRADORA señor **HELMER PACHU LONDOÑO**, de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento manifiesta (n): **a)** Que acepta

la presente escritura, la VENTA que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar de acuerdo a lo convenido. b) Que ha recibido materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto de la COMPRAVENTA; c) Que se declara deudor(a) de LA PARTE VENDEDORA por la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($21.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, la cual se compromete a pagarle, en esta ciudad, con el producto del préstamo que le tiene aprobado BANCOLOMBIA S.A., para lo cual se obliga a reunir todos los requisitos que dicha entidad exige conforme se pactó en la cláusula TERCERA de esta escritura. d) Que serán de su cargo los valores que liquiden las empresas de servicios públicos del municipio por concepto de reajustes en los derechos de los respectivos servicios con posterioridad al presente contrato, así como los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes que sobre el(los) inmueble(s) decreten o liquiden la nación y/o este municipio a partir de la fecha; e) AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley 258 del 17 de enero de 1996 indagado(s) por el Notario la parte vendedora manifiesta que el inmueble que transfiere no se encuentra afectado a vivienda familiar; e igualmente indagado(a)(s) por el Notario la parte compradora manifiesta(n): Que es de estado civil soltero con unión marital de hecho vigente conformada con la señora DORA LILIA VELEZ GRISALES, antes identificada; por lo tanto el inmueble objeto de la presente venta SI QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. Acto seguido, el notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedaran viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar. Por lo tanto en este estado comparece la señora DORA LILIA VELEZ GRISALES, antes identificada; quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y representación(es), y manifiesta que es su expresa voluntad en calidad de beneficiaria de la afectación que se constituye sobre el(los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa, autorizar a su esposo el señor HELMER PACHU LONDOÑO, para que constituya hipoteca a favor de Bancolombia S.A., tal y como consta en la sección cuarta de este mismo instrumento.----------

SECCIÓN CUARTA.- CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA: Comparece nuevamente, el señor HELMER PACHU LONDOÑO, mayor de edad, soltero con unión marital de hecho vigente, domiciliado en Quimbaya / Quindío, y de transito por esta ciudad de Armenia / Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.466.822 expedida en Quimbaya / Quindío, hábil(es) para contratar y obligarse(n), quien(es) en este acto obra(n) en su propio(s) nombre(s) y representación (es), y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente EL

HIPOTECANTE, y manifestó (aron): Primero: Que constituye (n) **Hipoteca Abierta sin Limite de Cuantía** a favor de **Bancolombia S.A.**, establecimiento bancario con domicilio en Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2438 y siguientes del Código Civil Colombiano: Se trata de **UN LOTE DE TERRENO ACTUALMENTE MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN,** ubicado en el área urbana del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, **EN LA MANZANA "D" CASA No. 13 DEL BARRIO COINTEVI,** lote de terreno de forma irregular con área por el frente de 5.00 metros, por un costado de 12.00 metros, por otro costado de 13.00 metros, y por el fondo de 2.00 metros; y un área total construida de 122.00 M2., distribuida así: PRIMER PISO 50.00 M2., SEGUNDO PISO 60.00 M2., Y ALTILLO 12.00 M2., identificado con la ficha catastral número **01-00-0240-0013-000,** y con la matricula inmobiliaria número **280-124175**, comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título adquisición: ### POR EL FRENTE, con vía publica en longitud de 5.00 metros; POR UN COSTADO, con finca La Rochela, en longitud de 12.00 metros; POR EL OTRO COSTADO, con Aníbal López, en extensión de 13.00 metros; y POR EL FONDO, con Aníbal López, en extensión de 2.00 metros. ### **Parágrafo:** No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **Segundo:** Que **EL HIPOTECANTE** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. **Tercero:** Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por **HELMER PACHU LONDOÑO,** en los términos y condiciones descritos en la sección tercera de este instrumento. **Cuarto:** Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **EL HIPOTECANTE** por la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS ($21.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA,** pagaderos en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) meses. Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **EL HIPOTECANTE** conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de

instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por EL HIPOTECANTE individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de EL HIPOTECANTE. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a EL HIPOTECANTE. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de cupo expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, EL HIPOTECANTE certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso EL HIPOTECANTE saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la

NOTARIA PRIMERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 17 de mayo de 2022, se recibió Despacho Comisorio No. 021 procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya, este Juzgado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido por **BANCOLOMBIA** S.A. en contra del señor **HELMER PACHU LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.466.822, radicado bajo el Nro. 635944089001-2019-00177-00, mediante auto calendado a 25 de octubre de 2021, dispuso comisionarlo, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-124175, ubicado en el barrio Cointevi Mz D No. 13 jurisdicción del Municipio de Quimbaya Q.

DENIS YANET FLOREZ ARANGO
Auxiliar Administrativa.

Alcaldía Municipal de Quimbaya Quindío, Nit: 890.000.613-4
Quimbaya, Quindío, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo de presente la constancia secretarial que antecede, se dispone, auxiliar administrativo designada mediante "Resolución No.157 de junio 12 de 2020" por el señor Alcalde del municipio de Quimbaya Q, procede a señalar como fecha el día jueves **Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) a las dos (02:00pm) de la tarde**, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-124175.

Para la diligencia solo se tiene como secuestre al señor **JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.525.545, residente en el barrio 1° de Mayo Mz C No. 10 de Armenia Quindío, celular No. 3147774042, quien mediante resolución DESAJARR21-205 de fecha 11 de marzo de 2021; "Por medio de la cual se consolida la lista de auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Armenia, Quindío, para el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2021 y 31 de marzo de 2023".

Al auxiliar de la justicia se le hace las recomendaciones de ley, para el buen desempeño de sus funciones, ser advertido del contenido de los artículos 49 a 51 e inciso final del artículo 500, y demás normas concordantes relacionadas con el cumplimiento de la función. Como honorarios le fueron fijados por el Despacho Comitente la suma de Doscientos treinta y cuatro Mil Pesos ($234.000) los cuales están a cargo de la parte ejecutante y deberán ser cancelados por esta al momento de llevase a cabo la respectiva diligencia

Cumplida la comisión devuélvase a su lugar de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DENIS YANET FLOREZ ARANGO
Auxiliar Administrativa
Inspección de Policía Quimbaya Q.

NOTIFICACION POR ESTADO
NUMERO: 003 DE 2022

La Auxiliar Administrativo designada por el Alcalde Municipal de Quimbaya, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, procede a notificar por anotación en ESTADO el proceso a continuación se relaciona:

Clase de Proceso	Radicación	PROMOVIDO	DEMANDANDOS	FECHA DE LA PROVINDENCIA	FECHA DEL ESTADO
EJECUTIVO HIPOTECARIO	635944089001-2019-00177-00	BANCOLOMBIA S.A.	HELMER PACHU LONDOÑO	MAYO 20 DE 2022	MAYO 27 DE 2022

FIJACION: MAYO 27 DE 2022 A LAS 8:00P.M.
DESFIJACION: MAYO 27 DE 2022 A LAS 6:00P.M.

DENIS YANET FLOREZ ARANGO
Auxiliar Administrativo Designado

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar ...

Carpetas
Bandeja de ent... 1283
Correo no deseado 53
Borradores 90
Elementos enviados
Elementos elimi... 804
CONTRATOS HO...
TIQUETE CHILE
Archivo
Notas
ALCIDES 6
BANCO DAVIVIEN... 6
certificado de tradici...
CNSC
COMISION DEL SERV...
Conversation History
DECLARACION DE ... 2
DENUNCIA

RV: NOTIFICACION DE FECHA Y HORA DILIGENCIA DE SECUESTRO DESPACHO COMISORIO No. 021

DENNISE JA
Para: alexandra.sossa553@gmail.com

Vie 27/05/2022 10:57 AM

se corrige fecha junio 02 de 2022.

De: DENNISE JA
Enviado: viernes, 27 de mayo de 2022 10:49 a. m.
Para: alexandra.sossa553@gmail.com <alexandra.sossa553@gmail.com>
Asunto: NOTIFICACION DE FECHA Y HORA DILIGENCIA DE SECUESTRO DESPACHO COMISORIO No. 021

Atentamente, me permito comunicarle como auxiliar administrativo designada mediante "Resolución No.157 de junio 12 de 2020" por el señor Alcalde del municipio de Quimbaya Q, procede a señalar como fecha el día jueves **Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) a las dos (02:00pm) de la tarde**, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO de bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-124175.

Para la diligencia solo se tiene como secuestre al señor **JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.525.545, residente en el barrio 1° de Mayo Mz C No. 10 de Armenia Quindío, celular No. 3147774042, quien mediante resolución DESAJARR21-205 de fecha 11 de marzo de 2021; "Por medio de la cual se consolida la lista de auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Armenia, Quindío, para el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2021 y 31 de marzo de 2023".

Al auxiliar de la justicia se le hace las recomendaciones de ley, para el buen desempeño de sus funciones, ser advertido del contenido de los artículos 49 a 51 e inciso final del artículo 500, y demás normas concordantes relacionadas con el cumplimiento de la función. Como honorarios le fueron fijados por el Despacho Comitente la suma de Doscientos treinta y cuatro Mil Pesos ($234.000) los cuales están a cargo de la parte ejecutante y deberán ser cancelados por esta al momento de llevase a cabo la respectiva diligencia

Cumplida la comisión devuélvase a su lugar de origen.

DENIS YANET FLOREZ ARANGO

Elecciones presidenciales 2022
REGISTRADURIA

Comience a invertir en Amazon CFD con solo $ 250
Guía De Inver

¿Te acuerdas de ella? Respira hondo antes de ver su aspecto...
Rethink Style

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

Junio Dos (02) DE 2022

PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
PROMOVIDO:	**BANCOLOMBIA S.A.**
APODERADA:	**Dra. ALEXANDRA M. SOSSA PESCADOR**
DEMANDADO:	**HELMER PACHU LONDOÑO**
RADICACION:	**635944089001-2019-00177-00**

Siendo la hora de las dos (2:00) de la tarde del día jueves dos (02) de junio del año Dos Mil Veintidós (2022), fecha y hora señalada en el auto anterior con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestre del bien inmueble ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante e inscrito como se encuentra el embargo de los bienes muebles distinguidos con la matricula inmobiliaria Nro. 280-124175, denunciados como propiedad de la parte demandada HELMER PACHU LONDOÑO, se comisiono para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO. Dentro del Despacho Comisorio No. 021.

En la fecha y hora señalada, la auxiliar administrativa designada mediante "Resolución No.157 de junio 12 de 2020" por el señor Alcalde del municipio de Quimbaya Q, en la sede donde funciona la Inspección de Policía, primer piso de la Alcaldía de Quimbaya, se constituyó en Audiencia Pública con el fin de cumplir con el cometido. Asiste al despacho de la Inspección de Policía, el apoderado Judicial **ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR** identificada con la tarjeta profesional No. 249.373 del C.S.J. identificado con la cedula de ciudadanía No. 42.120.553, y el secuestre **JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.525.545, residente en el barrio 1° de Mayo Manzana Casa No. 10 Municipio de Armenia Quindío, celular No. 3147774042, quien enseña licencia de auxiliar de la justicia vigente hasta el 31 de marzo 2023.

Acto seguido la Auxiliar Administrativo designada para llevar a cabo la comisión DENIS YANET FLOREZ ARANGO, procede a posesionar al secuestre señor **JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.525.545, a quien se le da posesión del cargo y se le hacen las advertencias de ley, bajo la gravedad del juramento, prometió cumplir bien y fielmente las funciones del mismo, según mi leal saber y entender asumiendo la responsabilidad que el mismo implica, y no tener inhabilidades e impedimentos para desempeñar el cargo", por lo anterior, este despacho declara legalmente posesionado a la secuestre **JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA**, se advierte al auxiliar de la justicia sobre la obligación legal de rendir informes mensuales sobre su gestión, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 49, 50,51 e inciso final del artículo 500 del Código General del Proceso y 41 del Decreto Numero 2651 de noviembre 25 de 1991, so pena de ser sancionado.

Seguidamente se ordena el traslado del despacho al lugar objeto de la diligencia, según despacho comisorio No. 021, esto es el bien inmueble ubicado en el área urbana de Quimbaya Q, con la matricula inmobiliaria **280-124175** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Quindío, con ficha catastral No. 01-00-0000-0240-0013-000. Dirección del Inmueble **BARRIO CONTEVI MZ D CASA 13**, una vez en el lugar objeto de la diligencia fuimos atendidos por el señor (a) **DORA LILIA VELEZ GRISALES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.022.391 este despacho le hace saber de la diligencia a cumplir, voluntariamente nos permite el ingreso para realizar la respectiva diligencia ordenada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya Q, para esta forma permitir el ingreso libre y voluntario al interior del inmueble. Seguidamente se procede a identificar el inmueble objeto de la diligencia así: Se trata de UN LOTE DE TERRENO ACTUALMENTE MEJORADO CON CASA DE HABITACION, ubicado en el área urbana del Municipio de Quimbaya Q, en la MANZANA D CASA No. 13 DEL BARRIO CONTEVI, lote de terreno de forma irregular con un área por el frente de 5.00 metros, por un costado de 12.00 metros, por otro costado de 13.00 metros y por el fondo de 2.00 metros

y una área construida de 122.00 metros cuadrados, distribuida así: PRIMER PISO 50.00 M2, SEGUNDO PISO 60 M2 y ALTILLO 12.00 M2, comprendido dentro de los siguientes linderos, según el titulo adquisición: ###POR EL FRENTE, con vía pública en longitud de 5.00 metros; POR UN COSTADO, con finca la Rochela, en longitud de 12.00 metros, POR EL OTRO COSTADO, con Aníbal López en extensión de 13.00 metros y POR EL FONDO con Aníbal López, en extensión de 2.00 metros ### El bien inmueble en la parte del frente en la entrada al primer piso consta de un ventanal grande en estructura de aluminio, dos vidrios grande lisos y uno de ellos está roto, la puerta de acceso es estructura en aluminio y de vidrio liso grande, encontramos una sala comedor y cocina con mesón en forma de L estructura en material y lavaplatos en acero inoxidable con cajonero en la parte de abajo, al lado de este a dos escalones donde encontramos una alcoba sin cielo raso con estructura liviana del segundo piso, al lado de la sala observamos una escalera que segundo piso, el cual debajo de estas hay un baño sin batería sanitaria, solo hay un sanitario de color beis, división acrílico con estructura en aluminio, en el segundo piso encontramos dos alcobas, sin closet, sin cielo raso solo se observa la metálica del altillo de como un tercer piso o terraza, un baño con bacteria sanitaria completa sin división, en color beis, medio enchape del baño, solo una ducha, todo el inmueble en material en obra negra, con piso en cemento rustico en toda el interior de la casa. Cuenta con servicios de energía eléctrica, agua y acueducto. El estado general de mantenimiento y conservación de la misma es regular. Después de identificado plenamente el inmueble, procede la Auxiliar Administrativo designada por la Alcaldía de Quimbaya a declarar legalmente secuestrado el bien inmueble, para de esta forma hacerle entrega real y material al secuestre señor **JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA** a quien se le concede el uso de la palabra y manifiesta: "Lo recibo como están descritos en la presente diligencia, se lo dejo en depósito en título gratuita a la señora DORA LILIA VELEZ GRISALES quien habita el bien inmueble y manifiesta ser la esposa del demandante". Además, le hago saber de las advertencias sobre el buen manejo que prevé la ley del cuidado y responsabilidad del bien custodio. Se deja constancia que no se presentó oposición alguna.

Por la asistencia a esta diligencia le son cancelados en el mismo acto la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($234.000) como honorarios al auxiliar de la justicia, señor **JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA.** No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron.

DENIS YANET FLOREZ ARANGO
Auxiliar Administrativo Designada

ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR
Apoderado judicial de la parte demandante.

JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA
Secuestre

Dora Lilia Velez Grisales.
DORA LILIA VELEZ GRISALES
Quien atiende la diligencia